



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 2017-04-171 AT

NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO PUENTES GONZALEZ.
ACCIONANDO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL.
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO
RADICACIÓN:	25000-23-41-000-2017-00570-00
TEMA:	Derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos y funciones públicas y a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica -reclasificación en lista de elegibles.

Magistrado sustanciador: **MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN**

El señora CARLOS ALBERTO PUENTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.396.168, actuando en nombre propio, instaura *acción de tutela* contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL, por considerar quebrantados sus derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, de petición, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos y funciones públicas, debido a la decisión negativa de actualizar el registro de elegibles conformada con ocasión del concurso de méritos reglamentado por medio del Acuerdo No. 001 de 2006.

Como la presente acción constitucional reúne los requisitos de ley, el Despacho con base en el Decreto 2591 de 1991, procederá a su admisión. Además, por considerarlo necesario se procederá al decreto y práctica de pruebas para resolver la solicitud de amparo impetrada.

En cuanto a las solicitudes especiales formuladas por el demandante, relacionadas con ordenar a la accionada que publique en su página web y la existencia de esta acción para darla a conocer a quienes eventualmente resultaran afectados con la decisión que se adopte en el presente asunto y se vincule a los funcionarios que se desempeñan en provisionalidad en los cargos de interés para el demandante, no se accederá a las mismas en tanto lo que se discute en el presente asunto es el presunto derecho subjetivo e individual que supuestamente le asiste a la accionante para obtener la actualización de su puntaje en la lista de elegibles, por lo que los efectos de la decisión que se adopte en principio solo incumben al señor CARLOS ALBERTO PUENTES GONZALEZ, advirtiendo desde ya que la actualización en

el registro de elegibles no conlleva el nombramiento inmediato del actor y aun en ese evento se deben respetar los derechos de las personas que se encuentren en condiciones de especial protección constitucional incluso si son indeterminadas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor CARLOS ALBERTO PUENTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.396.168, actuando en nombre propio contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, dándole el trámite preferente y sumario.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

1. Téngase como pruebas todos los documentos aportados con la presente acción de tutela, siempre que cumplan con los requisitos de autenticidad establecidos en la ley.

TERCERO: NEGAR las solicitudes especiales formuladas por el señor CARLOS ALBERTO PUENTES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.396.168, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes y concédasele el plazo improrrogable hasta el 21 de abril de 2017 a las 5:00 p.m., a la entidad demandada para que se pronuncie respecto de la tutela.

CÚMPLASE



MOISES RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 25000-23-41-000-2017-00570-01

Actor: CARLOS ALBERTO PUENTES GONZÁLEZ

Demandado: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Acción de tutela – auto que pone en conocimiento nulidad saneable.

Antes de resolver la impugnación interpuesta por la parte accionada, contra el fallo del 2 de mayo de 2017, por medio del cual la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió al amparo de tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, de petición, al trabajo y al acceso a cargos y funciones públicas del actor y ordenó a la Fiscalía General de la Nación que “...a través de la dependencia que corresponda, estudie y evalúe la solicitud de reclasificación de la lista de elegibles elevada por el accionante el 2 de marzo de 2017, emitiendo la respuesta correspondiente y la cual deberá ser notificada en los términos de los artículos 66 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se estima pertinente adelantar las gestiones necesarias para vincular a quienes forman parte de la listas de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario II, hoy Profesional de Gestión II Grupo 3 dentro de la Convocatoria 004 de 2008, como terceros interesados en la resolución de la acción de tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Con escrito radicado el 17 de abril de 2017¹ en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el actor, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación - Comisión Nacional de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, de

¹ Folio 1 del expediente.



petición, al trabajo, al debido proceso, de acceso a cargos y funciones públicas así como a los principios de confianza legítima, de buena fe y a la seguridad jurídica.

Tales derechos los consideró vulnerados, debido a que la Fiscalía General de la Nación, se negó a actualizar la hoja de vida del accionante y por ende a actualizar su puntaje en la lista de elegibles de la convocatoria número 004 de 2008, solicitada por éste en petición radicada con el número 20176110208202 el 2 de marzo de 2017.

Como fundamento de la solicitud de amparo, sostuvo que si bien la entidad respondió su solicitud el 21 de marzo de 2017, fue para negarle la posibilidad de la actualización del registro de elegibles, con lo cual le vulneran sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, respecto de los concursantes a quienes sí se les actualizaron las hojas de vida y posteriormente fueron reclasificados; además considera que su derecho de petición no fue resuelto de fondo.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente para producir fallo de segunda instancia, se observa que la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al momento de dictar el correspondiente auto admisorio, no vinculó, en calidad de terceros a quienes integran las listas de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario II, hoy Profesional de Gestión II Grupo 3 dentro de la Convocatoria 004 de 2008.

Ante la situación descrita en forma precedente, se considera necesario garantizar la vinculación de los terceros con interés referido, dado que cualquiera que sea la decisión que se tome en el presente trámite, puede afectarlos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Consejera Ponente evidencia que el proceso está viciado de una nulidad de carácter saneable que deben alegar o sanear los directos interesados.

Así las cosas, este Despacho, en uso de sus facultades constitucionales y legales,



RESUELVE

PRIMERO: En aplicación de los artículos 136 y 137 del Código General del Proceso, **ORDENAR** que por intermedio de la Secretaría General, se ponga en conocimiento de quienes integran la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario II, hoy Profesional de Gestión II Grupo 3 dentro de la Convocatoria 004 de 2008, la nulidad saneable que se presenta en el proceso de la referencia para que, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación: (a) aleguen la nulidad si a bien lo tiene; (b) se pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad o, (c) guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada.

Para efectuar la notificación correspondiente, se **ORDENA** a la Secretaría General de esta Corporación, **PUBLICAR**, por una sola vez, un aviso en la página web del Consejo de Estado, que contenga el auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia y la presente providencia. Igualmente, **PUBLICAR** lo anterior en un periódico de alta circulación nacional un día domingo.

SEGUNDO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que **PUBLIQUE**, por una sola vez, en la página web de la entidad, el auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Consejera de Estado



SC5780-6-1



GP059-6-1

